

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que por medio de auto del pasado 6 de noviembre del 2020 se admitió la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual. Asimismo, le pongo de presente, que la codemandada presentó incidente de nulidad por indebida notificación, por cuanto, la parte actora, aparentemente, intento notificarla sin enviarle el auto contentivo de la admisión de la demanda. Al respecto, vale la pena acotar que la parte demandante no ha arrimado al expediente memorial poniendo en conocimiento la notificación de la parte pasiva de la demanda, ni mucho menos solicitando tener por notificada ninguna de las partes. A despacho para que provea. Medellín, dos (02) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00263 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Stella Álvarez Rodríguez
Demandada	Rosa Ennid Jimenez Marín, Héctor Augusto Monsalve Restrepo y Seguros Generales Suramericana S.A
Asunto	No accede a la nulidad solicitada- Requiere parte demandante- No se accede a la solicitud de compartir la carpeta digital hasta tanto no sea integrado a la litis

Antecedentes.

La parte demandante presentó demanda de responsabilidad civil extracontractual contra Seguros Generales Suramericana S.A, y otras, demanda que fue admitida por esta dependencia judicial mediante auto del pasado seis (06) de noviembre de 2020.

Posteriormente, Seguros Generales Suramericana S.A., arrimó memorial contentivo de incidente de nulidad por indebida notificación, en la medida

que, supuestamente, la parte demandante gestionó la notificación personal de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Y afirma que no obstante, la parte actora no habría dado cabal cumplimiento a los parámetros indicados en dicha normativa, pues aparentemente, habría enviado el correo a Seguros Generales Suramericana S.A, sin la totalidad de los documentos necesarios para materializar en debida forma la notificación.

Consideraciones.

Tal como se advierte en la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, hasta el momento solo ha sido admitida la demanda; es decir, no sea tenido por integrado ninguno de los codemandados a la litis, incluyendo a Seguros Generales Suramericana S.A, pues la parte actora no ha informado, y menos aún acreditado al despacho, haber realizado alguna gestión tendiente a notificar a la parte pasiva de la demanda.

En dicho sentido, no hay hasta el momento alguna decisión por esta dependencia judicial, o alguna actuación de la parte actora, que pueda ser susceptible de ser anulada, porque se basare en alguna notificación (irregular) que realizare la parte demandante a la parte demandada.

Motivo por el cual, el incidente de nulidad presentado por Seguros Generales Suramericana S.A es presentado de manera inoportuna, y por ende debe rechazarse de plano.

Ahora bien, en orden de ideas a lo expuesto, se **requerirá** a la parte demandante, para que informe y/o acredite, si efectivamente gestionó o no el procedimiento de notificación a la entidad codemandada Suramericana S.A., y en caso de haberlo realizado, las condiciones de modo y lugar en que fue realizado ese intento de notificación de la demanda a Seguros Generales Suramericana S.A. E igualmente se le requerirá para que proceda a hacerlo en el término de 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 317 del C.G. del P., so pena de desistimiento tácito.

En el evento contrario, se le requiere para que gestione la notificación, en debida forma, de la parte pasiva de la demanda ,teniendo en cuenta los parámetros señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los lineamientos insertos en el Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, si hasta el momento no ha sido gestionada la notificación, se instará a la parte actora a adjuntar toda la documentación necesaria para que la notificación personal, prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, resulte exitosa, y en dicho sentido se garanticen los derechos de defensa y contradicción de las partes.

Finalmente, pese a que no se da trámite al incidente de nulidad incoado por Seguros Generales Suramericana S.A, por las razones antes indicadas, se accederá a la solicitud inserta en el incidente, alusiva a ordenar a la parte demandante notificar en debida forma a Seguros Generales Suramericana S.A, allegando la totalidad de la copia de la demanda y sus anexos, en el correo electrónico de la compañía, a saber, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, y en el del doctor Juan Fernando Arbeláez Villada (apoderado judicial de la misma), en el correo: oficina.101@hotmail.com.

Lo anterior, sin perjuicio de que la parte demandada pueda interponer, en el momento procesal oportuno, si así lo estima pertinente, incidente de nulidad.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial:

I. Resuelve:

Primero: Rechazar de plano el incidente de nulidad presentado por Seguros Generales Suramericana S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Incorporar al plenario los documentos arrimados por Seguros Generales Suramericana S.A., a saber: Certificado de Existencia y Representación expedido por la Super Intendencia Financiera, y el poder conferido al doctor Juan Fernando Arbeláez Villada.

Tercero: En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione, o acredite que realizó, la notificación de Seguros Generales Suramericana S.A, en debida forma ó en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir PREVIAMENTE con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Asimismo, deberá enviar el mensaje de datos a las siguientes direcciones electrónicas de la entidad codemandada y de su apoderado judicial, a saber: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co y oficina.101@hotmail.com.

Cuarto: No se accede a la solicitud de compartir el expediente digital a la entidad Seguros Generales Suramericana S.A, hasta tanto no sea acreditada su integración a la litis.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/12/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **121**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**